

Por lo expuesto, este Concejal Delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D<sup>a</sup>/D. JUAN SANTOS CHIARA HUAMANI, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 30 de abril de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/7119

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente en denuncia número 3.036/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 19 de marzo de 2009 a D. /DÑA JOSÉ MANUEL SANTAMARÍA GARCÍA, EXPTE. 3036/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, nº 249 y 269, denuncian a las 13:00 horas, del día 20/02/2009, a D. /DÑA JOSÉ MANUEL SANTAMARÍA GARCÍA, D.N.I. 13749942 por consumir bebidas alcohólicas CERVEZA en la vía pública, TRAV. ESCALANTES 10, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art. 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del

Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D. /DÑA JOSÉ MANUEL SANTAMARÍA GARCÍA, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 30 de abril de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/7120

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente en denuncia número 2.776/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 20 de enero de 2009 a D. /DÑA MARCOS GONZÁLEZ SOLÍS, EXPTE. 2776/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, nº 249 y 269, denuncian a las 11:30 horas, del día 22/12/2008, a D. /DÑA MARCOS GONZÁLEZ SOLÍS, D.N.I. 72048662 por consumir bebidas alcohólicas VINO en la vía pública, LA ENSEÑANZA, 10, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art. 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del